

octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometién- dose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificacio- nes que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

24355 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital «Valle del Nalón», de Langreo (Asturias), a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Don Salvador Aymerich Martín, como Director del Hospital «Valle del Nalón», de Langreo (Asturias), ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los Informes emitidos por la Consejería de Sanidad del Ente Autonómico del Principado de Asturias.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital «Valle de Nalón», de Langreo (Asturias), a efectuar extracción de órganos de fallecidos en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá, en todo caso, al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometién- dose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificacio- nes que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

24356 *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que se autoriza al Hospital General y Clínico de Galicia, de Santiago de Compostela, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital General y Clínico de Galicia, de Santiago de Compostela, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7) para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General y Clínico de Galicia a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de

fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de a resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 1 de octubre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

24357 *ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se autoriza la aceptación de la herencia de doña Dionisia Merino Domingo a favor del Hospital de la Princesa, adscrito a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testamento abierto otorgado por doña Dionisia Merino Domingo, en el que instituye heredero único y universal al Gran Hospital de la Beneficencia, sito en Madrid, calle Diego de León, 52;

Visto el expediente incoado a los efectos de aceptación del referido testamento y, en especial, el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la aceptación a beneficio de inventario del testamento de doña Dionisia Merino Domingo a favor del Hospital de la Princesa por el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, quien llevará a cabo los trámites precisos para la efectividad de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

24358 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial «Fuente Palacios», del término municipal de Olmedo (Valladolid)*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Jesús González Prieto, en representación de la «Sociedad Agua Mineral Fuente Palacios, Sociedad Anónima», titular del manantial «Fuente Palacios», ubicado en el término municipal de Olmedo (Valladolid), quien ha presentado la documentación prevista en el artículo 11 del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre.

Dado que la referida documentación acredita que el agua del manantial «Fuente Palacios» reúne las características señaladas en el artículo 17 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de las Aguas de Bebida Envasadas, aprobada por Real Decreto 2119/1981, de 24 de julio.

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.º, 1. del Real Decreto 1273/1980, de 30 de junio, acuerda:

Autorizar el envasado para consumo humano del agua del manantial «Fuente Palacios», ubicado en el término municipal de Olmedo (Valladolid), por ser susceptible, previa inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre, de explotación y comercialización como agua de manantial envasada.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 16 de septiembre de 1985.—El Director general, Miguel Angel de la Cal López.

Sr. Subdirector general de Higiene de los Alimentos.